

## **ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION DE 21 DE JULIO DE 2008**

Se inició la sesión a las 13:05 horas, con la asistencia del Presidente, señor Jorge Navarrete, del Vicepresidente, don Herman Chadwick, de las Consejeras señoras María Luisa Brahm, María Elena Herмосilla y Consuelo Valdés, de los Consejeros señores Jorge Carey, Gonzalo Cordero y Jorge Donoso y del Secretario General, señor Guillermo Laurent. Justificaron oportuna y suficientemente su inasistencia los Consejeros Juan Hamilton y Sofía Salamovich.

### **1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE 14 DE JULIO DE 2008.**

Los Consejeros asistentes a la Sesión Ordinaria de 14 de julio de 2008 aprobaron el acta respectiva.

### **2. CUENTA DEL SEÑOR PRESIDENTE.**

El Presidente procede a entregar la información adicional que, sobre los proyectos concurrentes al Concurso del Fondo CNTV-2008, solicitara el Consejo a instancias de doña María Luisa Brahm; advierte, que la información complementaria, dada su naturaleza, no reemplaza a la ya entregada a los Consejeros.

Indica que, en la próxima sesión ordinaria de 28 de julio de 2008, se iniciaría la deliberación acerca de los proyectos concursantes para, previsiblemente, pasar a resolver el concurso en la Sesión inmediatamente siguiente.

Comunica que el Seminario Internacional de Regulación de Televisión, que está organizando el CNTV, tendrá lugar los días 2 y 3 de octubre de 2008; expresa que su diseño considera la participación activa de los Consejeros y que, entre otras responsabilidades, se ha pensado en que algunos de ellos presidan las mesas de trabajo, en cuyo seno se realizarán los análisis y discusiones relativos a los temas a tratar.

A continuación, el Presidente solicita la venia del Consejo para ausentarse, con el objeto de concurrir a una reunión con S. E. la Presidenta de la República.

Siendo las 13:20 Hrs., pasa a presidir la sesión el Vicepresidente, don Herman Chadwick.

### **3. PRESENTACIÓN DE ADIMARK DE LOS RESULTADOS DE LA ENCUESTA NACIONAL DE TELEVISIÓN 2008.**

El señor Vicepresidente da la bienvenida a don Roberto Méndez, de Adimark-GfA, empresa que, por encargo del CNTV, efectuara el trabajo de terreno y procesamiento de datos de la VI Encuesta Nacional de Televisión-2008, quien ha concurrido al Consejo con el objeto de hacer una exposición acerca de los resultados de la misma.

Efectuada la presentación, se produce un intercambio de opiniones entre los asistentes acerca de los datos informados.

4. **ACOGUE DESCARGOS Y ABSUELVE A TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE DEL CARGO FORMULADO POR LA EXHIBICIÓN DE AUTOPROMOCIONES DEL PROGRAMA “MEA CULPA”, ENTRE EL 18 Y EL 21 DE ABRIL DE 2008, EN HORARIO PARA TODO ESPECTADOR (INFORME DE CASO N°37/2008; DENUNCIA N°1870/2008).**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en el Título V de la Ley N°18.838;
- II. El Informe de Caso N°37/2008, elaborado por el Departamento de Supervisión del CNTV;
- III. Que, en sesión de 9 de junio de 2008, acogiendo la denuncia N°1870/2008, se acordó formular cargo a Televisión Nacional de Chile por atentar contra el Art. 1° de la Ley 18.838, mediante la exhibición de autopromociones del programa “Mea Culpa”, que contienen imágenes y frases inapropiadas para la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, entre los días 18 y 21 de abril de 2008;
- IV. Que el cargo fue notificado mediante Oficio Ordinario CNTV N°560, de 16 de junio de 2008, y que el representante legal de la concesionaria presentó sus descargos oportunamente;
- V. Que en su escrito de descargos la concesionaria señala que:
  - *Que, el programa “Mea Culpa” es un programa del género denominado “docu-reality”, esto es, de aquellos que recrean situaciones acaecidas en la realidad, desde una perspectiva documental; se trata de un reconocido programa que recrea casos criminales ocurridos en el país, con sentencia ejecutoriada, en que la recreación se funda en las piezas del proceso judicial y el testimonios de las víctimas y del respectivo condenado;*
  - *Que, en el caso del capítulo promocionado, se trataba de un grave caso de violencia intrafamiliar, esto es, de aquellos que generan más preocupación en la sociedad chilena actual; y las promociones reparadas daban cuenta del tema a tratar, , sin énfasis particulares que no fueran aquellos relativos al caso mismo y a los hechos que constan en el proceso judicial que le sirvió de base;*
  - *Que, las promociones son una herramienta publicitaria para comunicar al público televidente los programas, los contenidos de los mismos o los horarios en que estos serán exhibidos en el canal de televisión de que se trate; y su*

*eficiencia está basada en la capacidad de comunicar en pocos segundos al público el programa al que se refieren y el contenido esencial del mismo, para motivar a las audiencias a seleccionar ese programa al momento de hacer efectivas sus preferencias de programación;*

- *Que, dado lo grave del caso objeto del capítulo que se publicitaba, las promociones del mismo fueron producidas cuidándose que no incluyeran imágenes que fueran inconvenientes para el horario en que fueran exhibidas; las promociones contenían imágenes de apoyo a información gráfica mediante textos, que permitían contextualizar el contenido del capítulo, sin que en ellas se mostraran escenas explícitas de violencia.*
- *Que, el capítulo que se promocionaba ya había sido exhibido en el mes de diciembre de 2005 y las promociones que se hicieron en esa época, son las mismas que se exhibieron en abril de 2008, sin alteraciones de ningún tipo, y en similares horarios, no siendo ellas objeto de reproche por ese Consejo en dicha oportunidad, ya sea de oficio o a petición de parte;*
- *Que, dado todo lo expuesto, y tal como expresan los consejeros que sostuvieron el voto de minoría en esta formulación de cargos, no existe fundamento alguno para formularlos en contra de mi representada, dado que no se dan los supuestos necesarios para imputarle infracción al artículo 1º de la ley N°18.838;*
- *Que, en razón de lo expuesto, estimamos que Televisión Nacional de Chile no ha infringido lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley N°18.838; por lo que solicita*
- *Que el H. Consejo Nacional de Televisión tenga presente los descargos, los acoja y, finalmente absuelva a Televisión Nacional de Chile de los cargos formulados con fecha 9 de junio de 2008; y*

#### **CONSIDERANDO:**

Suficientes y bastantes los descargos formulados por la concesionaria,

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó acoger los descargos presentados por la concesionaria, absolver a Televisión Nacional de Chile del cargo formulado por la exhibición de autopromociones del programa “Mea Culpa”, entre los días 18 y 21 de abril de 2008 y archivar los antecedentes.**

5. **FORMULACIÓN DE DESCARGOS DE VTR BANDA ANCHA S. A. POR LA EXHIBICIÓN DE PUBLICIDAD DE LA CERVEZA “PRESIDENTE”, DURANTE EL PROGRAMA “BILLBOARD LATIN MUSIC AWARDS” (INFORME DE SEÑAL N°9).**

A solicitud de las Consejeras María Luisa Brahm y Consuelo Valdés, el Consejo acordó, como medida para mejor resolver, recabar más información respecto del caso.

6. **INFORME DE SEÑAL N°11: “FX”, DE CABLE COLOR, EN OVALLE.**

El Consejo tomó conocimiento del Informe de Señal N°11/2008, que versa acerca del análisis efectuado por el Departamento de Supervisión del CNTV de la señal infantil “FX”, correspondiente al período de supervisión de abril, de las emisiones de televisión por cable (CATV), del Ejercicio 2008, y lo aprobó.

7. **MODIFICACION DE CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA, EN LA BANDA VHF, PARA LA LOCALIDAD DE DOMEYKO, III REGION, DE QUE ES TITULAR TELEVISION NACIONAL DE CHILE.**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838;
- II. Que el Consejo, en sesión de 31 de marzo de 2008 y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó autorizar la modificación de la concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, de que es titular Televisión Nacional de Chile, en la localidad de Domeyko, según concesión legal de acuerdo con establecido en el artículo 2° de la Ley N°17.377, en el sentido que se indica a continuación:
  - **Ubicación Estudio:** Bellavista N°0990, comuna de Providencia, Región Metropolitana.
  - **Ubicación Planta Transmisora:** Aproximadamente a 1 Km. al poniente de la localidad de Domeyko, Cota planta: 825 mts.s.n.m., coordenadas geográficas 28° 57' 02" Latitud Sur 70° 53' 56" longitud Oeste. Datum Provisorio Sudamericano 1956, comuna de Vallenar, III Región.
  - **Canal de frecuencias:** 7 (174 – 180 MHz).
  - **Potencia transmisor:** 50 Watts máximo para video; 5 Watts máximo para audio.
  - **Altura del centro radioeléctrico:** 23 metros.
  - **Descripción del sistema radiante:** Arreglo de dos antenas tipo yagi, de 10 elementos cada una de ellas, orientadas en los acimuts: 90° y 180°, respectivamente.

- **Ganancia total del sistema radiante:** 6,9 dBd en máxima radiación.
- **Pérdidas totales línea transmisión:** 1,0 dB.
- **Diagrama de Radiación:** Direccional.
- **Zona de servicio:** Localidad de Domeyko, III Región, delimitada por el contorno Clase B ó 55 dB (uV/mt), en torno a la antena transmisora.
- **Plazo inicio de los servicios:** 340 días, lapso que se contará desde la total tramitación de la resolución modificatoria respectiva.

- III. Que las pertinentes publicaciones, que el CNTV ordenara efectuar al interesado fueron realizadas en el Diario Oficial y en el Diario "El Diario de Atacama", de Copiapó, el día 15 de mayo de 2008;
- IV. Que con fecha 27 de junio de 2008 expiró el plazo para que terceros presentaran oposición a la modificación, no registrándose ninguna;
- V. Que por ORD. N°36.522/C, de fecha 02 de julio de 2008, la Subsecretaría de Telecomunicaciones remitió el informe técnico definitivo de la modificación; y

**CONSIDERANDO:**

**UNICO:** La ausencia de oposición a la modificación solicitada y el informe de respaldo del ente técnico,

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó modificar definitivamente la concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, de que es titular Televisión Nacional de Chile, en la localidad de Domeyko, III Región, según concesión legal de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º de la Ley N°17.377, como se señala en el numeral II de los Vistos.**

8. **MODIFICACION DE CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA, EN LA BANDA VHF, PARA LA LOCALIDAD DE PUCON, IX REGION, DE QUE ES TITULAR ARCAYA Y ARCAYA PRODUCCIONES LIMITADA.**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838;
- II. Que el Consejo, en sesión de 31 de marzo de 2008 y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó autorizar la modificación de la concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, de que es titular Arcaya y Arcaya Producciones Limitada, en la localidad de Pucón, según Resolución CNTV N°01, de fecha 06 de enero de 2006, en el sentido que se indica a continuación:

- **Ubicación Estudio:** Camino Pasarela Quelhue s/n., coordenadas geográficas 39° 16' 21" Latitud Sur 71° 55' 27" longitud Oeste. comuna de Pucón, IX Región.
- **Ubicación Planta Transmisora:** Ladera del Cerro Quelhue s/n., cota planta: 440 mts.s.n.m., coordenadas geográficas 39° 15' 00" Latitud Sur 71° 54' 59" longitud Oeste. Datum Provisorio Sudamericano 1956, comuna de Pucón, IX Región.
- **Canal de frecuencias:** 5 (76 – 82 MHz).
- **Potencia transmisor:** 100 Watts máximo para video; 10 Watts máximo para audio.
- **Altura del centro radioeléctrico:** 23 metros.
- **Descripción del sistema radiante:** Arreglo de cuatro antenas Log. direccional, orientadas todas en el acimut 195°.
- **Ganancia total del sistema radiante:** 10,5 dBd en máxima radiación.
- **Pérdidas totales línea transmisión:** 2,25 dB.
- **Diagrama de Radiación:** Direccional.
- **Zona de servicio:** Localidad de Pucón, IX Región, delimitada por el contorno Clase A ó 66 dB (uV/mt), en torno a la antena transmisora.
- **Plazo inicio de los servicios:** 150 días, lapso que se contará desde la total tramitación de la resolución modificatoria respectiva;

- III. Que las pertinentes publicaciones, que el CNTV ordenara efectuar al interesado, fueron realizadas en el Diario Oficial y en el Diario "El Diario Austral de La Araucanía", de Temuco, el día 15 de mayo de 2008;
- IV. Que con fecha 27 de junio de 2008 expiró el plazo para que terceros presentaran oposición a la modificación, no registrándose ninguna;
- V. Que por ORD. N°36.523/C, de fecha 02 de julio de 2008, la Subsecretaría de Telecomunicaciones remitió el informe técnico definitivo de la modificación; y

#### **CONSIDERANDO:**

**UNICO:** La ausencia de oposición a la modificación solicitada y el informe de respaldo del ente técnico,

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó modificar definitivamente la concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, de que es titular Arcaya y Arcaya Producciones Limitada, en la localidad de Pucón, según Resolución CNTV N°01, de fecha 06 de enero de 2006, como se señala en el numeral II de los Vistos.**

**9. OTORGAMIENTO DEFINITIVO DE CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA, EN LA BANDA VHF, PARA LA LOCALIDAD DE PUERTO AYSÉN, A LA SOCIEDAD DE COMUNICACIONES EL SHADDAI LIMITADA.**

**VISTOS:** Lo dispuesto en el Título III de la Ley Nº 18.838; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que en sesión de 07 de abril de 2008, el Consejo por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó adjudicar a la Sociedad de Comunicaciones El Shaddai Limitada una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de Puerto Aysén, XI Región;

**SEGUNDO:** Que las publicaciones legales se efectuaron con fecha 15 de mayo de 2008 en el Diario Oficial y en el Diario "El Diario de Aysén" de Coihaique;

**TERCERO:** Que con fecha 27 de junio de 2008 expiró el plazo para que terceros presentaran oposición a la adjudicación, no registrándose ninguna;

**CUARTO:** Que por ORD. Nº36.588/C, de 07 de julio de 2008, la Subsecretaría de Telecomunicaciones remitió el Informe Técnico Definitivo, por lo que,

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó otorgar definitivamente a la Sociedad de Comunicaciones El Shaddai Limitada una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de Puerto Aysén, XI Región, por el plazo de 25 años. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del sistema radiante, incluyendo el diagrama de radiación en el plano horizontal y la predicción de la distancia al contorno en Km., para Clase B.**

Se levantó la Sesión siendo las 15:05 Hrs.